

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **C. BARUC OZIEL GARCÍA LARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR EL **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- El **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, Rector de “**LA UNIVERSIDAD**”, solicita al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato con “**EL PROVEEDOR**”, **C. BARUC OZIEL GARCÍA LARA**, por concepto de ASESORÍA (COORDINACIÓN) EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES E INFRAESTRUCTURA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, para otorgarse en el área de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de “**LA UNIVERSIDAD**”.

B.- FUNDAMENTACIÓN.- Se considera que este contrato tiene como fundamento los artículos 13, fracción III y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que el artículo 13, fracción III, del Manual Único referido previene que los sujetos de la Ley podrán contratar la prestación de servicios conforme a la modalidad de Ejercicio Directo y sin requisición, en tratándose de conceptos de servicios profesionales o de asesoría, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Titular del Sujeto de la Ley (Rector), siendo el Director Administrativo el encargado del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, y el monto de la contratación sea hasta por tres mil UMA y se formalice el contrato o instrumento jurídico correspondiente. Así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

DECLARACIONES

1. Declara “LA UNIVERSIDAD”:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4.- Que "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL PROVEEDOR", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9**.

1.7.- Que cuenta con el presupuesto para celebrar este contrato.

1.8. Que, de conformidad con la fundamentación legal referida en el punto B del capítulo de ANTECEDENTES de este contrato (artículos 13, fracción III y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes), con la suscripción que de este contrato se haga por parte del Titular del sujeto de la Ley (rector de "LA UNIVERSIDAD") se constituye la autorización por escrito del Rector para los efectos dispuestos en dichos numerales, por lo que queda autorizada la contratación mediante la modalidad de Ejercicio Directo y sin requisición, con la responsabilidad de la Dirección de Administración y





2

Finanzas del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, en razón de que el monto de la contratación no excede de tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), y se refiere a asesoría en servicios generales, y se formaliza la misma con este contrato. Lo anterior, en el entendido que el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD", sin que, de ningún modo, se exima la obligación del área contratante de haberse cerciorado que "EL PROVEEDOR" presentó la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. Si el área contratante no se cerciora, antes de la celebración de este contrato que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con la presentación de la señalada manifestación, incurrirá en responsabilidad como lo previene el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una persona física con clave en el Registro Federal de Contribuyentes GALB851230H10, que tributa en el **Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales** y manifiesta además encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

2.3. Que presenta, ante el Órgano Interno de Control de "LA UNIVERSIDAD", la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la que manifiesta que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés con la contraparte que celebra el presente instrumento legal y que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Copia de la citada manifestación la presenta "EL PROVEEDOR" para que quede integrada al expediente de esta contratación, en la cual consta el sello de recibido por el Órgano Interno de Control de "LA UNIVERSIDAD").

2.4. Que señala como domicilio fiscal y legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en calle [REDACTED], Aguascalientes, Ags., Código Postal 20000 y que se identifica con Credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.5. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.6. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es veraz; en caso contrario, estaría incurriendo en hechos posiblemente constitutivos del delito previsto en

   3

el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.7. Que presentó propuesta técnica-económica para la prestación del servicio para el cual se contrata, a cuyos términos se remite y solicita se tengan por reproducidos en este contrato como si a la letra se insertase, y que se compromete a cumplir con las instrucciones y señalamientos que le formule el área requirente: Lic. Francisco González Carrillo, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", conforme a la metodología del servicio, a la información que debe proveer para la retroalimentación, el alcance de los servicios, casos imprevistos y condiciones de pago.

3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, "LAS PARTES" contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato por concepto de ASESORÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA UNIVERSIDAD" a brindarle los servicios profesionales consistentes en ASESORÍA (COORDINACIÓN) EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES E INFRAESTRUCTURA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, para otorgarse en el área de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", en los términos y condiciones referidos en la propuesta técnica-económica que presenta "EL PROVEEDOR", para la prestación del servicio para el cual se contrata, misma que se integra a este contrato, y que, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, además la prestación de los servicios por "EL PROVEEDOR" se llevará de acuerdo a los requerimientos que le indique el área requirente: Lic. Francisco González Carrillo, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", responsable del control, vigilancia y supervisión del correcto desarrollo del servicio que proporcionará "EL PROVEEDOR", conforme a costos y condiciones en términos de lo dispuesto en el presente contrato, en el área de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA: Por la prestación de los servicios de asesoría, referidos en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen que "LA UNIVERSIDAD" pagará mensualmente a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$17,241.38 (diez y siete mil doscientos cuarenta y un pesos, 38/100 M.N.) más \$2,758.62 (dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos, 62/100 M.N.), menos retenciones que procedan, previa liberación del área requirente: Lic. Francisco González Carrillo, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", con fuente de financiamiento: Ingresos propios. Los pagos se harán, por medio de transferencia interbancaria (en la clabe interbancaria que "EL PROVEEDOR" proporcionará al área requirente, previamente a la presentación de la factura respectiva), en un plazo no mayor a veinte días naturales siguientes al día de la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR", de la factura (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada, en la que se hará constar

la liberación del área requirente: Lic. Francisco González Carrillo, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la propia Universidad. El pago se hará por mes vencido y en caso de que en un mes de calendario, "EL PROVEEDOR" sólo haya prestado sus servicios por un periodo menor a un mes, el pago será proporcional al periodo que prestó sus servicios.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, el pago será proporcional a los días en que se proporcionaron los servicios contratados (se descontarán las inasistencias en la parte proporcional que corresponda), por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes relativos al incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios contratados. Será responsabilidad del área requirente informar al área de pagos de "LA UNIVERSIDAD", respecto al incumplimiento incurrido por "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios contratados, para efectos de determinar el neto a pagar a "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

TERCERA: "EL PROVEEDOR" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Si "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA: La relación de "EL PROVEEDOR" con "LA UNIVERSIDAD" es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

QUINTA: Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA: La vigencia del contrato será del 02 de enero al 30 de abril de 2024. Dicha vigencia podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de "LA UNIVERSIDAD", en términos de lo dispuesto en la cláusula NOVENA de este contrato.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

OCTAVA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del mismo, teniendo "LA UNIVERSIDAD" todo el derecho de retener el pago a "EL PROVEEDOR" cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UNIVERSIDAD", "EL PROVEEDOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA: "LAS PARTES" convienen en que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento avisando con 3 días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", excepto cuando concurren razones de interés general, en cuyo caso, se podrá dar por terminado en cualquier momento este contrato, sin previo aviso. En el caso de terminación anticipada, la cual podrá ser efectuada únicamente por parte de "LA UNIVERSIDAD", en cuyo caso, sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción

DÉCIMA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2024.


POR "LA UNIVERSIDAD"


DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ
VELARDE CAMPA
RÉCTOR

"EL PROVEEDOR"


C. BARUC OZIEL GARCÍA LARA

TESTIGOS


LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ
LUEVANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD"


LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ CARRILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES DE "LA UNIVERSIDAD"